

ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción LII . ACTAS DE SESIONES

La Comisión Estatal del Agua, no se encuentra obligada a contar con un Consejo Consultivo, ni por Ley ni por Reglamento, tal y como lo refiere el artículo 84 fracción LII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo al artículo 9°, 10, 38, 39 y 40 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y al 3 del Reglamento Interior.

Según a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión Estatal del Agua está integrada por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General, y
- III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.

A su vez en el artículo 10 de la referida Ley de Aguas, precisa que dentro de la misma Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;
- II. Los siguientes funcionarios:
 - a) El Secretario de Planeación del Desarrollo.
 - b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.
 - c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
 - d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
 - e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y
- IV. El Presidente del Consejo Estatal Hídrico.

Por otra parte, en el Título Tercero Política, Planeación y Programación Hídrica Estatal, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Capítulo IV, se hace referencia respectivamente a los artículos 38, 39 y 40 que a la letra señalan “...**ARTICULO 38. Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un Consejo Técnico Consultivo del Agua...**”

“...**ARTICULO 39. El Consejo Técnico Consultivo del Agua es el órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución y control de la política hidráulica en el Estado...**”

“...**ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado...**”

De igual forma el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua expone en su artículo 3 que para el despacho de los asuntos que le competen a la Comisión, se reitera, que ésta se integra con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Órganos de Gobierno:

1. H. Junta de Gobierno;
2. La Dirección General;
 - a) Subdirección de Enlace Zona Huasteca, y
 - b) Personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.
- 2.1 Secretaría Técnica;

II. Órganos de apoyo:

1. Consejo Hídrico Estatal, y
2. Consejo Técnico Consultivo del Agua

III. Unidades Administrativas:

La Comisión contará con Subdirecciones para auxiliarse en la consecución de sus funciones, que dependan de manera directa de las Direcciones de Área.

Por lo antes expuesto la conformación del Consejo Técnico Consultivo del Agua, es totalmente ajeno a la estructura orgánica de la Comisión Estatal del Agua, con lo cual se puntualiza que no es normativo contar con un “Consejo Consultivo”, al interior de la Comisión.